



BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (NOVIEMBRE 2021)

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (PUNTO NOVENO (9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5 y 9.6) DEL ORDEN DEL DÍA).

1. Objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. (“**Borges**” o la “**Sociedad**”) en relación con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el objeto, principalmente, de su adaptación a la reciente reforma del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En este sentido, la referida reforma, que ha sido introducida por la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* (la “**Ley 5/2021**”), afecta a diversas materias tales como: (i) la regulación de la asistencia telemática a la Junta General, así como la previsión de la celebración de Juntas Generales de forma exclusivamente telemática; (ii) el régimen de operaciones vinculadas; (iii) la confirmación por parte de la Sociedad de la recepción del voto emitido por medios electrónicos; (iv) la delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias; y (v) la composición del Consejo de Administración, entre otras.

El Consejo de Administración de Borges ha analizado las referidas reformas introducidas por la Ley 5/2021 con el objeto de identificar las materias y cuestiones a incorporar o adaptar en el Reglamento de la Junta General. A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General que se indican a continuación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del propio Reglamento de la Junta General de la Sociedad, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas requiere la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. Justificación de la propuesta

2.1 Modificación del artículo 7 (“Funciones de la Junta”) del Reglamento de la Junta General

La modificación del artículo 7 (“Funciones de la Junta”) del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en (i) la Ley 5/2021 sobre el artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la aprobación de las operaciones vinculadas que sean de su competencia por parte de la Junta General; y (ii) el artículo 49 del *Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio*, en relación con la aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.

2.2 Modificación del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General.

La modificación del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto (i) adaptar su redacción a la prevista en el procedimiento de comunicación de información de emisores habilitado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 8 de febrero de 2020; y (ii) su adaptación a las novedades en materia de asistencia telemática a la Junta General introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021.

2.3 Modificación del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General.

La modificación del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto (i) eliminar la posibilidad de que los miembros del Consejo de Administración puedan ser personas jurídicas, tal y como recoge la nueva redacción del artículo 529 bis. de la Ley de Sociedades de Capital dada por la Ley 5/2021; y (ii) su adaptación a las novedades en materia de asistencia telemática a la Junta General introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 5/2021.

2.4 Inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General.

La inclusión del artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto autorizar, cuando así lo decida el Consejo de Administración, la asistencia telemática a la Junta General, así como la previsión de la celebración de Juntas Generales de forma exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

2.5 Modificación del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General

La modificación del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar su redacción a la prevista en la Ley 5/2021 sobre el artículo 524 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades intermediarias.

2.6 Modificación del artículo 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General

La modificación del artículo 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto su adaptación a las novedades previstas en la Ley 5/2021 sobre el nuevo artículo 527 bis de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la confirmación electrónica de la recepción de los votos ejercidos por los accionistas por medios electrónicos.

3. Modificaciones propuestas del Reglamento de la Junta General

Se propone modificar los artículos 7 (“Funciones de la Junta”), 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”), 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”), 12 (“Representación”) y 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General de Borges que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 7.- Funciones de la Junta	Artículo 7.- Funciones de la Junta
La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:	La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:
<ul style="list-style-type: none"> a) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance. h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. i) La disolución de la Sociedad. j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad. k) La aprobación del balance final de liquidación. l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley. m) La aprobación y modificación del reglamento de la 	<ul style="list-style-type: none"> a) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los Estatutos Sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance. h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. i) La disolución de la Sociedad. j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad. k) La aprobación del balance final de liquidación. l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley. m) La aprobación y modificación del reglamento de la

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Junta General.</p> <p>n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</p>	<p>Junta General.</p> <p><u>n) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p><u>o) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p><u>p) La aprobación, cuando sea preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del estado de información no financiera.</u></p> <p><u>q) n-Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.</u></p>
Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria	Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria
<p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p>	<p>1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante<u>anuncio</u> a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.</p>
<p>2. No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.</p>	<p>2. No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.</p>
<p>3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:</p>	<p>3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:</p>
<ul style="list-style-type: none"> - La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General. - El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información. - Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a 	<ul style="list-style-type: none"> - La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General. - El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información. - Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.</p>	<p>a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, y; (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y <u>(iv) los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes por vía telemática y simultánea cuando el Consejo de Administración haya acordado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, habilitar la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.</u></p>
<p>4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p>	<p>4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.</p>
<p>Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta</p>	<p>Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta</p>
<p>A) Suministro de información general a los accionistas</p>	<p>A) Suministro de información general a los accionistas</p>
<p>1. A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.</p>	<p>1. A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.</p>
<p>Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.</p>	<p>Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.</p>
<p>2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:</p>	<p>2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:</p>
<p>- El anuncio de la convocatoria.</p>	<p>- El anuncio de la convocatoria.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<ul style="list-style-type: none"> - El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. - Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. - Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. - En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. - Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite. 	<ul style="list-style-type: none"> - El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. - Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes. - Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas. - En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. Si tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. - Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite. - En su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos.
<p>B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.</p>	<p>B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.</p>
<p>1. Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p>	<p>1. Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.</p>
<p>2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p>	<p>2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.</p>
<p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse</p>	<p>3. Las solicitudes de información podrán realizarse</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.</p>	<p>mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.</p>
<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p>	<p>Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.</p>
<p>4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.</p>	<p>4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.</p>
<p>5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</p>	<p>5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.</p>
<p>6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad</p>	<p>6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>	<p>formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>
<p>7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.</p>	<p>7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.</p>
	<p><u>Lo previsto en los párrafos anteriores en relación con el ejercicio del derecho de información por los accionistas o sus representantes se entenderá sin perjuicio de las normas especiales previstas en el artículo 11 Bis del presente Reglamento cuando el Consejo de Administración de la Sociedad haya habilitado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, la asistencia a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.</u></p>
<p>Artículo 12.- Representación</p>	<p>Artículo 12.- Representación</p>
<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.</p>	<p>1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.</p>
<p>2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p>	<p>2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.</p>
<p>3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>	<p>3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p>
<p>4. En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.</p>	<p>4. En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>	<p>Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>
<p>5. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.</p>	<p>5. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.</p>
<p>En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.</p>	<p>En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.</p>
<p>6. Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p>	<p>6. Los intermediarios financieros <u>Las entidades intermediarias</u> que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversas personas <u>diversos beneficiarios últimos</u>, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>	<p>Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos <u>beneficiarios últimos</u> o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</p>
<p>7. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.</p>	<p>7. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.</p>
<p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p>	<p>Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.</p>
<p>8. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.</p>	<p>8. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.</p>
<p>9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.</p>	<p>9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.</p>
<p>Artículo 19.- Votación</p>	<p>Artículo 19.- Votación</p>
<p>1. Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.</p>	<p>1. Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.</p>	<p>La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.</p>
<p>2. La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.</p>	<p>2. La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.</p>
<p>3. Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.</p>	<p>3. Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.</p>
<p>No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.</p>	<p>No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.</p>
<p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>	<p>4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.</p>	<p>5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.</p>
<p>6. Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.</p>	<p>6. Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.</p>
<p>7. El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.</p>	<p>7. El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.</p>
	<p><u>Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.</u></p>
<p>El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:</p>	<p>El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:</p>
<p>a) es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.</p>	<p>a) es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.</p>
<p>b) El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.</p>	<p>b) El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.</p>
<p>8. El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.</p>	<p>8. El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.</p>

Asimismo, se propone la inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (Asistencia telemática) en el Reglamento de la Junta General de Borges que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 11 Bis.- Asistencia telemática

Todos los accionistas con derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento podrán ejercer sus derechos en las mismas, por sí o debidamente representados, mediante medios telemáticos que permitan su conexión simultánea con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración en relación con una concreta reunión de la Junta General. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán ser adecuados para garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta General, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i. Aquellos accionistas y representantes que deseen asistir a la Junta por medios telemáticos deberán acreditar su identidad y condición de accionista o de representante con antelación al comienzo de la celebración de la Junta General, en la forma y plazo que se hubiera determinado con ocasión de la convocatoria de la Junta, todo ello para garantizar la identidad de los asistentes.*
- ii. La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o representante que desee asistir a la Junta General por vía telemática y simultánea deberá realizar la conexión para poder ser considerado como asistente, todo ello con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática. No se considerará asistente al accionista o representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*
- iii. Las intervenciones y propuestas de acuerdos o solicitudes de informaciones o aclaraciones que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea deberán remitirlas a la Sociedad en la forma, términos y condiciones establecidos con ocasión de la convocatoria de la Junta. En particular, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes por vía telemática y simultánea serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a la Junta.*
- iv. La emisión del voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse desde el momento de la conexión como asistente del accionista o, en su caso, del representante y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario de la Junta, anuncie la conclusión del periodo de votación de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos comprendidos en el orden del día. En cuanto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos que, por mandato legal, no sea necesario que figuren en el orden del día, los asistentes por vía telemática y simultánea podrán emitir sus votaciones a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia por vía telemática y simultánea a la Junta, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios. En particular, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

En todo aquello no regulado expresamente en este artículo, resultará de aplicación al ejercicio por vía telemática y simultánea de los derechos de los accionistas las mismas normas previstas con carácter general en el presente Reglamento para el ejercicio de dichos derechos, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que, en su caso, establezca el Consejo de Administración.

No serán imputables a la Sociedad los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que provoquen la falta ocasional de disponibilidad de su página web, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.”

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOVENO.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Borges Agricultural & Industrial Nuts, S.A. para la adaptación de los mismos, principalmente, a las modificaciones introducidas por la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas:*

9.1. Modificación del artículo 7 (“Funciones de la Junta”) del Reglamento de la Junta General

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 7 (“*Funciones de la Junta*”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 7.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) La disolución de la Sociedad.*
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- k) La aprobación del balance final de liquidación.*
- l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*

- m) *La aprobación y modificación del reglamento de la Junta General.*
- n) *La aprobación de las operaciones vinculadas cuya competencia corresponda a la Junta General en los términos previstos en la Ley.*
- o) *La aprobación, en su caso, del estado de información no financiera.*
- p) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.”*

9.2. Modificación del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 9 (“Anuncio y publicación de la convocatoria”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria

1. *La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como anuncio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.*
2. *No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*
3. *El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:*
 - *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
 - *El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información.*
 - *Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos; y (iv) los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y representantes por vía*

telemática y simultánea cuando el Consejo de Administración haya acordado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, habilitar la asistencia remota a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.

4. *Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”*

9.3. Modificación del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 10 (“Derecho de información previo a la celebración de la Junta”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta

A) Suministro de información general a los accionistas

1. *A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.*

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. *Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:*
 - *El anuncio de la convocatoria.*
 - *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
 - *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
 - *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital.*
 - *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*

- En su caso, las normas para la asistencia por medios telemáticos.

B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.
5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la

información facilitada en dicho formato.

7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.

Lo previsto en los párrafos anteriores en relación con el ejercicio del derecho de información por los accionistas o sus representantes se entenderá sin perjuicio de las normas especiales previstas en el artículo 11 Bis del presente Reglamento cuando el Consejo de Administración de la Sociedad haya habilitado, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, la asistencia a la misma de accionistas y representantes por vía telemática y simultánea.”

9.4. Inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General.

Se acuerda la inclusión de un nuevo artículo 11 Bis (“Asistencia telemática”) en el Reglamento de la Junta General que tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 11 Bis.- Asistencia telemática

Todos los accionistas con derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento podrán ejercer sus derechos en las mismas, por sí o debidamente representados, mediante medios telemáticos que permitan su conexión simultánea con el lugar donde se desarrolle la Junta, siempre que así lo determine el Consejo de Administración en relación con una concreta reunión de la Junta General. En todo caso, los medios de conexión que se utilicen deberán ser adecuados para garantizar la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática de los accionistas o sus representantes a la Junta General, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta General, se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- i. *Aquellos accionistas y representantes que deseen asistir a la Junta por medios telemáticos deberán acreditar su identidad y condición de accionista o de representante con antelación al comienzo de la celebración de la Junta General, en la forma y plazo que se hubiera determinado con ocasión de la convocatoria de la Junta, todo ello para garantizar la identidad de los asistentes.*
- ii. *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista o representante que desee asistir a la Junta General por vía telemática y simultánea deberá realizar la conexión para poder ser considerado como asistente, todo ello con la finalidad de permitir la adecuada gestión de los sistemas de asistencia telemática. No se considerará asistente al accionista o representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida.*
- iii. *Las intervenciones y propuestas de acuerdos o solicitudes de informaciones o aclaraciones que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea deberán remitirlas a la Sociedad en la forma, términos y condiciones establecidos con ocasión de la convocatoria de la Junta. En particular, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la Junta, el Consejo de Administración podrá determinar*

que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por vía telemática y simultánea, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la Junta. Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos Sociales o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes por vía telemática y simultánea serán contestadas verbalmente durante la Junta General o por escrito dentro de los siete días siguientes a la Junta.

- iv. *La emisión del voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse desde el momento de la conexión como asistente del accionista o, en su caso, del representante y hasta que el Presidente o, en su caso, el Secretario de la Junta, anuncie la conclusión del periodo de votación de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos comprendidos en el orden del día. En cuanto a las propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos que, por mandato legal, no sea necesario que figuren en el orden del día, los asistentes por vía telemática y simultánea podrán emitir sus votaciones a partir del momento en que se dé lectura a dichas propuestas para proceder a su votación.*

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia por vía telemática y simultánea a la Junta, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar convocar la Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes. La convocatoria, celebración y desarrollo de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las garantías y requisitos legales y estatutarios. En particular, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta.

En todo aquello no regulado expresamente en este artículo, resultará de aplicación al ejercicio por vía telemática y simultánea de los derechos de los accionistas las mismas normas previstas con carácter general en el presente Reglamento para el ejercicio de dichos derechos, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones que, en su caso, establezca el Consejo de Administración.

No serán imputables a la Sociedad los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista o representante derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que provoquen la falta ocasional de disponibilidad de su página web, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes.”

9.5. Modificación del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 12 (“Representación”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 12.- Representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.*
2. *En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*
3. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.*

Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

5. *Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.*

En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

6. *Las entidades intermediarias que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.*

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

- 7. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.*

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

- 8. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.*
- 9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.”*

9.6. Modificación del artículo 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General

Se acuerda la modificación de la redacción del artículo 19 (“Votación”) del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrá el tenor literal que se indica a continuación:

“Artículo 19.- Votación

- 1. Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.*
La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.
- 2. La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.*
- 3. Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas*

por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

- 4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
- 5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.*
- 6. Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.*
- 7. El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.*

Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.

El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:

- a) es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.*
 - b) El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.*
- 8. El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.”*

* * * *



El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2021.